



OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 5582

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2025

EXPEDIENTE N°: 6332
FECHA EXPEDIENTE: 23 de junio de 2022
EJECUTADO: **LUIS ALBERTO HERRERA ACUÑA Y HEREDEROS**
INDETERMINADOS
NIT/C.C.: 877.350

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

El suscrito Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago No. 446 del 23 de junio de 2022 a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en contra del señor **LUIS ALBERTO HERRERA ACUÑA** identificado con cedula de ciudadanía 877.350, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (1.200.000) MLCTE**, de conformidad con el Auto Judicial de fecha 05 de julio de 2019 mediante el cual el Juzgado sexto Laboral del Circuito de Cartagena, aprobó sin modificación alguna la liquidación de costas procesales efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 13001-31-05-003-2013-00002-00.

Que mediante Auto No. 5193 de 16 de febrero de 2024, ésta entidad ordena seguir adelante la ejecución en contra del señor **LUIS ALBERTO HERRERA ACUÑA** identificado con cedula de ciudadanía 877.350, el cual fue notificado por aviso a través de la página web de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles contados 01 de marzo de 2024 a 07 de marzo de 2024, quedando en consecuencia surtida la notificación el 08 de mar, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del CPACA, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones de éste Ministerio GC-20240923-1392 de fecha 23 de septiembre de 2024.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 11 de julio de 2019, es decir, luego de transcurridos los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado por estado el auto que aprueba la liquidación de las costas conforme seguimiento a proceso obrante en folio 8.

Que el importe cobrado a los ejecutados en el presente proceso, corresponde a la liquidación de la condena en costas efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

13001-31-05-003-2013-0200-02-00, aprobada sin modificación alguna mediante el Auto Judicial de fecha 05 de julio de 2019.

Que posteriormente, al efectuar la consulta del estado de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS ALBERTO HERRERA ACUÑA** encontraba con estado "Cancelada por Muerte", razón por la cual éste despacho en consideración a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, continuar las actuaciones administrativas para efectuar el cobro coactivo en contra de los herederos indeterminados.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7º alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *"Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."*

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 para liquidar los intereses moratorios habrá de aplicarse el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la condena en costas impuesta mediante el Auto Judicial del 05 de julio de 2019 más la sumatoria del valor del interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación que es objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir, 30 de enero de 2025 así,

CAPITAL	\$1.200.000
INTERESES	\$1.399.000
TOTAL	\$2.599.000

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (2.599.000) MLCTE** dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra del señor **LUIS ALBERTO HERRERA ACUÑA QEPD** identificado con cedula de ciudadanía 877.350 **Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO HERRERA ACUÑA QEPD** identificado con

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283



cedula de ciudadanía 877.350 por el término de tres (3) días para que, si a bien lo tienen, formulen las objeciones relativas al estado de cuenta que consideren pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO HERRERA ACUÑA QEPD** identificado con cedula de ciudadanía 9.064.600, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Marlen Fabiola Medina Fuentes
Profesional Especializado
Grupo cobro coactivo.

Revisó y Aprobó:

Héctor José González Zapata
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 606 76 76
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283